

Referencia:	2024 / 21548
Asunto:	CONTRATO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN Y EJECUCIÓN DE EQUIPOS DE SONIDO, ILUMINACIÓN, AUDIOVISUALES Y ESTRUCTURA, ASÍ COMO LA ASISTENCIA PROFESIONAL, PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

En cumplimiento de las exigencias legales establecidas en los artículos 28, 63.3 a) y b) y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se redacta la presente memoria justificativa del contrato. Esta memoria contiene los aspectos que la LCSP exige que queden justificados en el expediente, como la necesidad del contrato, la elección del procedimiento de licitación, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, el plazo de duración, el valor estimado del contrato, la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, entre otros.

### PRIMERO: INTRODUCCIÓN

El servicio de Cultura del Cabildo de Fuerteventura, en ejercicio de sus competencias y en cumplimiento de los fines culturales que le son propios, asumirá la organización del Festival Arena Negra 2024. Este evento se llevará a cabo en colaboración con el Ayuntamiento de Tuineje, reconociendo así la importancia que ha adquirido a nivel cultural, turístico y comercial en la isla. Esta decisión representa un paso significativo hacia la consolidación y el crecimiento del festival. La edición de 2024 se celebrará en la playa y alrededores de la localidad de Gran Tarajal, ubicada en el término municipal de Tuineje, durante los días 8 y 9 de noviembre de 2024.

El Festival Arena Negra ha sido un evento anual celebrado en la playa de Gran Tarajal, Fuerteventura, desde su creación en 2018. Con el objetivo de posicionarse en el circuito de festivales canarios, el festival ha crecido en popularidad y se ha consolidado como un referente cultural y musical en las Islas Canarias. A pesar de la interrupción causada por la pandemia, que retrasó su celebración hasta 2022, el festival ha continuado su expansión, atrayendo a un público cada vez más diverso y numeroso.

En cada edición, el Festival Arena Negra ha presentado una programación diversa que ha reunido a artistas locales e internacionales de diferentes géneros musicales, como el pop, rock, indie, electrónica y reggae, entre otros. Además de los conciertos en vivo, el festival también ha

ofrecido actividades complementarias como talleres, charlas y proyecciones de cine relacionadas con la música, contribuyendo a crear un ambiente cultural y festivo único.

La ubicación del festival, en la playa de Gran Tarajal con su característica arena negra, no solo ha inspirado el nombre del evento "Festival Arena Negra", sino que también ha proporcionado un entorno natural y relajado, donde bailar sobre esta arena, con el sonido del mar de fondo, añadiendo un atractivo especial para los asistentes.

El Festival ha contribuido significativamente al desarrollo turístico de la isla, atrayendo a un gran número de visitantes tanto locales como internacionales. Tal es su importancia para la promoción turística del municipio y de la isla que, en el año 2022, el Ayuntamiento de Tuineje declaró el Festival Arena Negra como evento de interés turístico Local.

Debido al éxito y la acogida positiva de la edición anterior en 2023, así como las condiciones favorables que ofrece la localidad para la realización del festival, es crucial continuar apostando por esta celebración. Con más de 25,000 personas disfrutando de la música y las actividades propuestas durante dos días, el Festival Arena Negra ha demostrado tener un gran potencial para atraer a un público diverso y generar un impacto positivo en la comunidad local.

En esta cuarta edición, se continuará mejorando la experiencia para los asistentes, manteniendo la programación nocturna tradicional y ampliando las actividades diurnas para todos los públicos. Con esta programación de día, se busca acercar la cultura a un mayor número de personas y promover a artistas locales, ofreciendo una plataforma para mostrar su talento y visibilidad ante el público.

La edición de este año se llevará a cabo los días 8 y 9 de noviembre de 2024, aprovechando las condiciones climatológicas ideales de la época para realizar actividades al aire libre.

## **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene como objetivo definir y establecer las condiciones técnicas específicas necesarias para garantizar el correcto desarrollo del Festival Arena Negra 2024. Esto incluye el suministro en régimen de alquiler, instalación y ejecución de equipos de sonido, iluminación, audiovisuales y estructuras, así como la asistencia profesional requerida para la ejecución exitosa de este evento.

Con esta iniciativa surgen una serie de necesidades que deben ser cubiertas para dotar de la infraestructura y personal necesario para la ejecución del evento. Los/as adjudicatarios/as serán responsables y los encargados de brindar todas las prestaciones objeto del contrato,

descritas en el pliego de prescripciones técnicas, garantizando así la correcta ejecución del contrato.

La redacción de esta memoria se ha fundamentado en la programación, plan de seguridad y proyecto de diseño técnico de la celebración del evento, así como en todas aquellas recomendaciones y medidas de seguridad establecidas en ediciones anteriores del mismo evento. Todos estos detalles se encuentran detallados y desglosados en los planos anexos adjunto a este documento.

### **TERCERO: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

El presente contrato tiene carácter administrativo, clasificado como contrato de suministros de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la LCSP. De conformidad con lo previsto en el art. 156 de la LCSP, dado el valor estimado del contrato y los criterios de adjudicación, se estima adecuada la utilización del **PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO**, a fin de que toda empresa capacitada interesada pueda presentar una proposición en las mismas condiciones de igualdad y transparencia.

### **CUARTO: CÓDIGO CPV**

De conformidad con el Reglamento (CE) nº 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, al servicio objeto del contrato le corresponde la codificación relativa a la nomenclatura según el Vocabulario común de los contratos públicos (CPV) que se indican:

- 32322000-6 Equipo multimedia.
- 32342410-9 Equipo de sonido.
- 51313000-9 Servicios de instalación de equipos de sonido.
- 51314000-6 Servicios de instalación de equipos de video.
- 71318100-1 Servicios de luminotecnica y de iluminación natural.
- 92370000-5 Técnico de sonido.
- 51310000-8 Servicios de instalación de equipos de radio, televisión y sonido.
- 45310000-3 Trabajos de instalación eléctrica.

### **QUINTO: INFORME SOBRE LA NO DIVISIÓN EN LOTES**

De conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente.

En este sentido, no procede la división en lotes del objeto contractual, ya que debe ser ejecutado de forma homogénea por la misma empresa en aras de lograr una mayor eficacia y coordinación en las prestaciones. Además, debido a la naturaleza del objeto, es crucial coordinar las diferentes prestaciones que lo componen, las cuales podrían verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por varios contratistas diferentes, dificultando la correcta ejecución de los servicios objeto del presente pliego. El objeto del contrato no es susceptible de utilidad o aprovechamiento por separado, especialmente desde el punto de vista de la coordinación de su ejecución.

Para garantizar la correcta ejecución de las prestaciones detalladas, es fundamental una coordinación perfecta en su realización. Dividir en sub-lotes sería contraproducente, ya que su realización independiente dificultaría la correcta ejecución desde el punto de vista técnico. Las distintas prestaciones, no tienen sustantividad propia, de manera que no es posible la ejecución de unas sin las otras, y de ser así, se verían entorpecidos los objetivos que se pretenden obtener. Por consiguiente, se considera que las mismas se encuentran indisolublemente unidas y resultan inseparables a esos efectos y a los económicos.

Los hipotéticos sub-lotes en los que se podría dividir la prestación de este contrato deben responder a un interés convergente que solamente se puede garantizar si el/a prestatario/a es el mismo licitador/a. De lo contrario, podríamos encontrarnos ante una situación probable, y no deseable, en la que un menor compromiso o riesgo por parte de algunos de los/as posibles adjudicatarios/as de otros lotes pusieran en peligro el conjunto. Tomando como ejemplo la experiencia desafortunada de un evento organizado por la consejería hace unos años en la que se dividió en pequeños lotes, el cual resultó ser un caos. A nivel de ejecución, el tener que coordinar las diferentes prestaciones con diferentes contratistas representa un riesgo para la su correcta realización.

Por consiguiente, es fundamental contar con una dirección centralizada que sólo puede obtenerse a través de un/a único/a adjudicatario/a, asegurando que cada servicio se integre de manera coherente para garantizar los mejores resultados posibles. Bajo esta dirección, se garantizará, entre otros objetivos, la planificación de la seguridad del desarrollo del evento, que de otro modo se enfrentaría a serios obstáculos.

Asimismo, la experiencia obtenida hasta la fecha, nos ha dictado que la tipología y la naturaleza de estos contratos, permitiendo la subcontratación, activa la participación efectiva de las pymes.

Por lo expuesto, conforme a la Directiva 2014/24/UE, la posible división de los lotes en sub-lotes, dada la naturaleza de las prestaciones objeto del mismo, supondría una excesiva fragmentación del contrato que acarrearía dificultades excesivas desde el punto de vista

técnico, como así ha sucedido con otros eventos organizados por esta consejería, donde la división en pequeños lotes generó problemas de coordinación y ejecución técnica.

## **SEXTO: CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y PROFESIONAL O TÉCNICA**

De conformidad con el artículo 74 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para celebrar contratos con el sector público, las empresas deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

### **A) Solvencia económica y financiera:**

La solvencia económica y financiera se acreditará, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la LCSP, de la siguiente forma:

- a) Se acreditará mediante el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato, esto es **220.966,58 €**.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario/a se efectuará mediante la **declaración del empresario/a** indicando el volumen de negocios global de la empresa, en virtud del artículo 87.2 de la LCSP. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario/a.

### **B) Solvencia Técnica o Profesional:**

El/la licitador/a deberá acreditar la solvencia profesional mediante la aportación de la documentación siguiente, en aras de acreditar que dispone de la suficiente solvencia técnica para ejecutar el contrato objeto de la licitación, tal como se establece en el artículo 89.1 b) de la LCSP:

- a) **Relación del personal técnico o unidades técnicas** integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de

calidad. En dicha relación deberá constar los datos personales de identificación del trabajador, su titulación y el tiempo de experiencia en la empresa.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se precisarán los títulos o acreditaciones académicas o profesionales, exigidas al personal técnico del empresario/a y experiencia profesional mínima exigida a dichos técnicos/as.

La titulación mínima exigida dada su complejidad, es la siguiente:

- **Técnico/a de sonido:** CFGS Técnico superior en sonido, CFGS Técnico Superior en Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos, GFGS Técnico Superior en Producción de Audiovisuales y Espectáculos o titulaciones equivalentes.
- **Técnico/a de iluminación:** CFGS Técnico superior en imagen, CFGS Técnico Superior en Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos, GFGS Técnico Superior en Producción de Audiovisuales y Espectáculos, CFGS Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción, Técnico Superior en Realización de Audiovisuales y Espectáculos o titulaciones equivalentes.
- **Técnico/a maquinista:** FP II Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas, FP II Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico, CFGS Automatización y Robótica Industrial, CFGM Equipos e Instalaciones Electrotécnicas, CFGM Instalaciones Eléctricas y Automáticas con especialidad maquinas eléctricas o titulaciones equivalentes.
- **Técnico/a de vídeo:** CFGS Técnico superior en imagen, CFGS Técnico Superior en Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos, GFGS Técnico Superior en Producción de Audiovisuales y Espectáculos, CFGS Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción o titulaciones equivalentes.

En todo caso, el personal deberá acreditar una **experiencia mínima de 3 años** en las actividades anteriormente descritas.

A estos efectos, se aportará los títulos correspondientes y **declaración responsable** en la que se detalle la relación del personal técnico responsable de cada actividad que se adscribe al contrato, los eventos realizados de similar naturaleza en los **últimos cinco años** y los **contratos de trabajo o vida laboral** que acrediten el cumplimiento del compromiso ofertado, así como cualquier otra documentación que sea requerida para comprobar que se cumple con la solvencia técnica o profesional indicada.

Para los **casos de las empresas de nueva creación**, y según el artículo 89.1 h) de la LCSP, en el que define como empresa de nueva creación, aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará por el medio previsto en el apartado anterior.

### SÉPTIMO: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, la adjudicación de este contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio que se evaluará con arreglo a los criterios económicos y cualitativos.

Se establecen los siguientes criterios de adjudicación:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
Oferta económica	45 puntos
Bolsa de material	25 puntos
Experiencia profesional	30 puntos

#### 1) Oferta económica (Hasta 45 puntos)

En cuanto al CRITERIO ECONÓMICO, el sistema de puntuación para las ofertas económicas será el siguiente: A la oferta más ventajosa para el Cabildo Insular ( $O_0$ ) le corresponderá CUARENTA Y CINCO (45) puntos, de modo que  $P_0 = 45$ , el resto de las ofertas se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$P_i = \frac{(p_0 * O_0)}{O_i} \quad , i = 1, 2, 3, \dots$$

Donde:

- “ $P_i$ ” es la puntuación de cada oferta
- “ $P_0$ ” es la puntuación máxima ( $P_0=45$ ).
- “ $O_0$ ” es el valor cuantitativo de la mejor oferta
- “ $O_i$ ” es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal. Las ofertas presentadas por las empresas para esta licitación, NO podrán establecer un coste inferior al precio por hora establecido en la memoria económica, el cual atiende a la tabla salarial correspondiente.

## 2) Mejora bolsa de material de rider y/o backline (Hasta 25 puntos)

Se valorará **hasta 25 puntos**, el compromiso de ofrecer una **bolsa de material de rider y/o backline** por petición expresa de los artistas, sin cargo para el Cabildo de Fuerteventura. Dichocriterio se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato en tanto en cuanto, en el mismo existe descrito un listado de dicho material, que en ediciones anteriores se ha utilizado para la celebración del contrato. Cabe definir que, en cualquier evento, pueden existir exigencias técnicas derivadas de los grupos musicales participantes, los cuales mejoran la calidad musical de las actuaciones. Dicho compromiso se define de acuerdo con la siguiente progresión:

- Compromiso de bolsa de un valor de 1.000 euros: 8 puntos.
- Compromiso de bolsa de un valor de 1.500 euros: 15 puntos.
- Compromiso de bolsa de un valor de 2.000 euros: 25 puntos.

## 3) Mejora experiencia del personal (Hasta 30 puntos)

Se otorgarán hasta 30 puntos a aquellos licitadores que se comprometan a ofertar que el personal que se adscriba al contrato con las categorías de Técnico/a de Sonido, Iluminación y Audiovisuales, tenga una experiencia superior a tres años en trabajos de similar naturaleza a los que son objeto del contrato, otorgándose dos puntos por cada año completo adicional al exigido en la solvencia.

Para la valoración de este criterio el candidato propuesto como adjudicatario, que haya ofertado esta mejora, deberá aportar, a su requerimiento, la declaración responsable en la que se detalle la relación del personal técnico responsable de cada actividad que se adscribe al contrato, los eventos realizados de similar naturaleza en los últimos cinco años y los contratos de trabajo o vida laboral que acrediten el cumplimiento del compromiso ofertado.



CATEGORÍA	PUNTUACIÓN
Técnico/a de sonido	10 puntos
Técnico/a de iluminación	10 puntos
Técnico/a de audiovisuales	10 puntos

Se otorgarán dos puntos por cada año completo adicional al exigido en la solvencia hasta un máximo de 10 puntos por técnico.

Además, se compromete a ejecutar las siguientes mejoras:

A) Mejora experiencia profesional (hasta 30 puntos)	Años por encima de los exigidos para la solvencia
Oferta un técnico de sonido con más de tres años de experiencia en trabajos de naturaleza similar (10 puntos)	
Oferta un técnico de iluminación con más de tres años de experiencia en trabajos de naturaleza similar (10 puntos)	
Oferta un técnico de audiovisuales con más de tres años de experiencia en trabajos de naturaleza similar (10 puntos)	

\*\* Marcar únicamente la opción ofertada. Este criterio se deberá acreditar antes de la formalización del contrato.

A continuación, se procede a justificar este criterio de adjudicación.

La experiencia como criterio de adjudicación es solicitada únicamente al personal técnico, es decir técnico/a de sonido, técnico/a de iluminación y técnico/a de audiovisuales.

La experiencia en la ejecución de eventos garantiza que se utilicen las mejores prácticas y se eviten errores comunes, como puede ser un sonido nítido y una iluminación impactante. La importancia de la experiencia laboral en este tipo de servicios es clave para el desempeño de las funciones propias de los/as técnicos/as. Tener una amplia experiencia, con la adquisición de habilidades y conocimientos para la resolución de problemas, denota dominio y control de las situaciones que puedan surgir durante un evento.

Los/as trabajadores/as con experiencia están mejor equipados para tomar decisiones, identificar y resolver problemas de manera efectiva. También son más propensos/as a ser innovadores/as y a pensar antes de que surjan situaciones de cambio.

En los grandes eventos organizados por el servicio de cultura, es primordial la experiencia del personal técnico que trabaja en los mismos. Si el/a técnico/a tiene mucha experiencia, la calidad del sonido e iluminación del evento será mucho mejor, influye concretamente en los tiempos de cambios de escenario, en cómo se escucha la música, en los tiempos de la iluminación de artistas, ... un/a técnico/a con experiencia es capaz de adelantarse a lo que puede ocurrir en el escenario, antes de que el/a artista se mueva. Es decir, permite anticiparse a los posibles problemas, fallos en equipos o problemas de cableado, y tomar medidas preventivas para evitarlos. Además, la capacidad de diagnóstico rápido y la resolución eficiente de problemas durante el evento minimizan cualquier impacto negativo en la experiencia del público y la ejecución del evento en general.

La experiencia no solo se traduce en habilidades técnicas sólidas, sino también en un sentido desarrollado de creatividad y estética. El personal técnico con experiencia puede ofrecer soluciones innovadoras que realcen la atmósfera del evento, creando efectos de iluminación sorprendentes y diseñando sistemas de sonido inmersivos que mejoren la experiencia del público y refuercen la identidad del evento.

Asimismo, este servicio considera que no se está exigiendo una experiencia restrictiva a las empresas licitadoras en tanto en cuanto, no se limita la experiencia a grandes eventos de similar naturaleza, únicamente se requiere titulación y experiencia en el sector.

Este contrato no es un evento continuado en el tiempo en el que la empresa adjudicataria pueda ir adaptándose a las prestaciones, es un evento único con prestaciones que pueden realizarse correctamente o no.

## OCTAVO: CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

### A.- De tipo social.

Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente al convenio colectivo de aplicación.

1) La empresa contratista durante la ejecución del contrato aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.

2) La empresa contratista deberá mantener las condiciones de trabajo de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultra actividad.

Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.

### **Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al mantenimiento de la plantilla.**

La empresa contratista está obligada a mantener la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.

### **Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente a los salarios.**

1) La empresa contratista deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

2) El/la contratista deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses. El órgano

de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores y trabajadoras que participen en la ejecución del contrato. A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo a las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

**Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al cumplimiento de los pagos a empresas subcontratistas o suministradoras.**

1. El/la contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

2. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

**Condiciones especial de Seguridad y salud.**

El/la contratista deberá designar antes del comienzo de la prestación del servicio, una persona de contacto que actúe como interlocutor con el Cabildo de Fuerteventura para la comunicación de las posibles incidencias que surjan en el ámbito preventivo. Esta persona estará vinculada a la empresa y estará capacitada para ello, debiendo supervisar las medidas preventivas establecidas tanto en la evaluación de riesgos de los puestos incluidos en la prestación del servicio, como del cumplimiento general de la normativa en materia preventiva durante la ejecución del contrato. Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución el/la seleccionado/a, al inicio de la ejecución del contrato, deberá comunicar al responsable del contrato, la persona de contacto designada. Igualmente, y con anterioridad a la finalización del contrato, la empresa deberá aportar un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance.

**Condición especial en materia de igualdad.**

Es condición especial de ejecución que, en toda la documentación, publicidad, imagen, o materiales necesarios para la ejecución del contrato, el/la contratista haga uso no sexista del lenguaje, evite cualquier imagen discriminatoria, fomentándose una imagen con valores de igualdad y diversidad.

### **Condición especial de tipo medioambiental.**

Durante la ejecución del contrato el/la adjudicatario/a se comprometerá a una gestión eficiente del consumo de energía por parte de sus equipos eléctricos y electrónicos, principalmente elementos de iluminación. Para ello deberá implantar, en la medida de lo posible, el empleo de lámparas de tecnología led, descartando las de incandescencia o descarga por suponer un mayor consumo eléctrico, sin que ello produzca una variación apreciable de las características lumínicas.

Las zonas ocupadas para el evento se deberán encontrar, tras el desmontaje de todos los elementos materiales objeto del contrato a la finalización del evento, en el mismo estado en el que se encontraban originalmente, corriendo por cuenta de la adjudicataria las medidas necesarias para su cumplimiento.

### **Condición especial medios materiales de la prestación.**

El/la contratista entregara una memoria descriptiva de todos los materiales empleados en la celebración del evento, detallándose los precios unitarios. Esta memoria será entregada al servicio de cultura en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día de la celebración del evento.

### **Condición especial Protección de datos.**

Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

**Modo de acreditación:** Al finalizar el contrato la empresa estará obligada a acreditar mediante certificación emitida por su representante legal el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. No obstante, si durante la ejecución del contrato la Administración tuviese

conocimiento de un posible incumplimiento de alguna de las condiciones, el órgano de contratación requerirá al contratista para que aporte la documentación que estime conveniente con objeto de acreditar fehacientemente que se cumplen con las citadas condiciones especiales de ejecución en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a su requerimiento.

De acuerdo con el art. 211 f) de la LCSP estas condiciones especiales de ejecución se califican como obligación esencial y por tanto su incumplimiento será causa de resolución.

#### **NOVENO: OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES**

Son obligaciones contractuales esenciales todas las condiciones especiales de ejecución mencionadas salvo las de tipo medioambiental.

#### **DÉCIMO: RÉGIMEN DE PAGOS.**

Se presentará por parte del adjudicatario una factura a través de la plataforma FACe tras la celebración del evento, abonándose al adjudicatario en la forma y plazos establecidos legalmente.

<b>OFICINA CONTABLE</b>	<b>ÓRGANO GESTOR</b>	<b>UNIDAD TRAMITADORA</b>
<b>L03350002 (Intervención)</b>	<b>L03350002 (Economía y Hacienda)</b>	<b>GE0001491 (Cultura)</b>

#### **DÉCIMOPRIMERO: PENALIDADES**

De conformidad con los artículos 193 y 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos La gravedad por incumplimiento será valorada por el órgano de contratación atendiendo a la perturbación ocasionada en el servicio, daños producidos, responsabilidad y negligencia del contratista e incumplimiento reiterado. Se clasificarán en:

Leves

- Graves
- Muy graves

Atendiendo a la anterior clasificación se penalizará de la siguiente forma;

- Las penalizaciones leves, con carácter unitario, serán del 1% del precio del contrato.
- Las penalizaciones graves con carácter unitario serán del 3% del precio del contrato.
- Las penalidades muy graves con carácter unitario serán del 5% del precio del contrato

Tendrán consideración de **incumplimiento contractual muy grave**, las siguientes:

1) No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales exigidos en el pliego de prescripciones técnicas en los plazos previstos, pudiendo optar alternativamente la administración por la imposición de penalidad o por la resolución del contrato por causa imputable al contratista al instituirse como obligaciones contractuales esenciales.

2) La obstrucción por el contratista de la labor inspectora de los responsables del Órgano de contratación, salvo que tuviese el carácter de muy grave por tratarse de actos reiterados.

3) La interrupción o suspensión de la prestación, salvo cuando concurren circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, debidamente acreditadas.

4) Desatender por más de dos veces de las instrucciones del responsable del contrato que revistan carácter esencial para la adecuada prestación de los servicios.

5) El falseamiento de la información que deba proporcionar el contratista a la administración, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego.

6) Incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución. Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del

contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

7) Reiteración de quejas tanto en los servicios administrativos del Cabildo como a través de las hojas de reclamación, en atención a la naturaleza y gravedad de la queja a juicio del responsable del Contrato, y con resultado imputable al contratista.

8) Incumplimiento de lo descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

9) La no contratación de las pólizas de seguros contempladas en PCAP u otras que sean solicitadas por el Órgano de contratación, si se consideran estas que no dan lugar a la resolución del contrato.

10) Cuando se reitere la comisión de faltas graves por más de dos veces.

Tendrán consideración de **incumplimientos graves**, las siguientes:

1) La situación de notorio descuido de las obligaciones de limpieza e higiene de las instalaciones, siempre que hubiese mediado requerimiento por parte del responsable del Contrato para la subsanación de dichas deficiencias.

2) La situación de notorio descuido en la conservación y limpieza de la infraestructura y de la dotación, siempre que hubiese mediado requerimiento por parte del responsable del Contrato para la subsanación de dichas deficiencias.

3) El incumplimiento por el contratista de la normativa en Prevención de Riesgos Laborales y lo establecido en el Proyecto de Seguridad y Emergencias.

4) Cuando se reitere la comisión de faltas leves por más de dos veces.



Se consideran **incumplimientos contractuales leves**, todas las demás faltas no calificadas como muy graves o graves y que supongan incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Pliego o de las que se establezcan como tales de los Reglamentos de prestación de los servicios concedidos.

Cualquier infracción o incumplimiento de la legalidad vigente no contemplada en los apartados anteriores que así sea considerada por el Órgano de contratación a través de sus órganos competentes, o la Administración del Estado, que suponga la resolución del contrato o la paralización de la ejecución, o la imposición de sanciones, se considerará responsabilidad del contratista considerándose como falta muy grave y quedando el Órgano de contratación exonerado de toda responsabilidad. El contratista asumirá las acciones de índole jurídica o económica que se deriven del acto en sí, haciéndose responsable de todos los costes y gravámenes en que se haya incurrido.

Las penalidades previstas se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, a propuesta de él/la responsable del contrato.

De conformidad con los artículos 192 y 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público donde se determinan las penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso en la ejecución del contrato, se establecen las siguientes:

- Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso previstas en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: hasta el 10% del precio del contrato.
- Penalidades por demora en el inicio de la prestación del servicio: las previstas en el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: hasta el 10% del precio del contrato.
- Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: hasta el 10% del precio del contrato.
- Penalidades por incumplimiento de los criterios de adjudicación: hasta el 10% del precio del contrato.
- Penalidades por incumplimiento de los requerimientos de documentación: hasta el 10% del precio del contrato.

- Penalidades por incumplimiento de las normas en materia de subcontratación: Hasta el 10% del precio del contrato.

#### **DÉCIMOSEGUNDO: CONTRATO SUJETO A MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS**

Este contrato está compuesto de dos dotaciones presupuestarias distintas, por un lado, con documento de retención de crédito por importe de 105.399,76 €, y por otro lado, dotación presupuestaria sujeta a una modificación de acuerdo con la base 33.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de Cabildo.

#### **DÉCIMOTERCERO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

El/la adjudicatario/a estará obligado a disponer de una póliza de responsabilidad civil de como mínimo 300.000 €, con cobertura suficiente para cubrir eventuales daños que puedan sufrir los terceros, así como los que puedan causarse a otros como consecuencia de las prestaciones objeto del presente contrato atendiendo al Decreto 86/2013 de 1 de agosto. Esta póliza deberá entregarse de manera previa a la adjudicación del contrato.

#### **DÉCIMOCUARTO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

Si la Administración desistiese de la celebración del evento la indemnización a la que tiene derecho el contratista se fijara de acuerdo con los artículos 211, 213, y 313 de la LCSP, en función de si el desistimiento se produce antes de iniciar la prestación o una vez iniciada la misma.

El Cabildo Insular de Fuerteventura, de manera fehaciente, notificará a la empresa adjudicataria, la orden de inicio de ejecución del contrato. Todas las actuaciones preparatorias realizadas por el contratista con anterioridad a dicha notificación, no generarán derechos de indemnización por los gastos ocasionados, en caso de que, por fuerza mayor, esta Administración se viera obligada a suspender la celebración del evento.

Es cuanto nos cumple informar y proponer al órgano competente, el cual decidirá lo pertinente, en relación al procedimiento de adjudicación, la no división en lotes del objeto del contrato, y así como de las condiciones especiales de ejecución del mismo.